

COMISION CONJUNTA, PRESIDIDA POR LA CUARTA COMISION LEGISLATIVA,

CONSTITUIDA PARA INFORMAR SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL

CONSEJO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION

Introducción \* \* \* \*

SESION CELEBRADA EN VIERNES 30 DE DICIEMBRE DE 1988,

A LAS 09.15 HORAS

La Comisión Conjunta se reúne bajo la presidencia del Mayor General señor Julio Andrade Armijo, Jefe de Gabinete Ejército de la Junta de Gobierno, y con la asistencia de

los señores Eduardo Riesco Salvo, en representación de la Primera Comisión Legislativa; Jaime Illanes Edwards, en representación de la Segunda Comisión Legislativa; Andrés Chadwick Piñera, en representación de la Tercera Comisión Legislativa, y Jorge Correa Fontecilla y Luis Ducos Kappes, en representación de la Cuarta Comisión Legislativa.

30-12-88

Asisten, asimismo, especialmente invitados,  
los señores Luis Eduardo Alarcón Cares, en representación del Mi-  
nisterio de Educación; Arturo Marín Vicuña, en representación del  
Ministerio del Interior, y Miguel Angel Poblete Rodríguez, Jefe  
de Gabinete del Subsecretario de Telecomunicaciones.

Actúa de Secretario el Mayor (J) señor Patri-  
cio Baeza Ossandón, titular de la Subcomisión de Transportes y  
Telecomunicaciones de la Cuarta Comisión Legislativa.

\* \* \* \* \*

VERSION TAQUIGRAFICA

El señor Mayor General ANDRADE.- Se abre la sesión.

En cuanto al artículo 23, el señor Poblete quedó de traer una redacción, pero aún no ha llegado.

El artículo 24, por su parte, dispone lo siguiente:

"Si el proyecto a que se refiere la solicitud no fuere factible técnicamente, el informe de la Subsecretaría de Telecomunicaciones que así lo declare se comunicará al interesado, quien podrá, dentro de quince días hábiles, pedir su reconsideración, por intermedio del Consejo Nacional de Radio y Televisión, fundada en nuevos antecedentes o en que el informe contuviere algún error de hecho.

"El Consejo Nacional de Radio y Televisión de

berá resolver, previo informe de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, dentro del plazo de treinta días. Acogida la reconsideración, regirá lo dispuesto en el artículo anterior.".

Se trata de algo perfectamente claro, que no ofrece problema alguno.

El señor ILLANES.- Esta disposición se encuentra íntimamente unida con la anterior, en realidad, ya que el artículo 23 hace referencia al hecho de informar "acerca de la factibilidad técnica y de la asignación de frecuencia", en tanto que el artículo 24 determina lo que procede si "la solicitud no fuere factible técnicamente". Si sacamos la mención a esta factibilidad, que contiene el primero, el sistema quedaría trunco.

El señor RIESCO.- El martes, después de la sesión, seguimos conversando con el señor Poblete y algunos colegas, a fin de acomodar los artículos 23, 24 y 25, y lograr la coherencia.

cia de lo expresado por la Subsecretaría acerca de la factibilidad técnica y la asignación de frecuencia. Si bien el señor Poblete se iba a encargar de traer el texto pertinente, puedo informar a la Comisión respecto de las conclusiones a que llegamos --las tengo anotadas--, que permiten subsanar el problema expuesto por el señor Illanes.

En efecto, en el artículo 23 se eliminarían las palabras "de la factibilidad técnica y". A su vez, en el artículo 24 se sustituiría la frase inicial por la siguiente: "Si en el proyecto a que se refiere la solicitud no fuere factible la asignación de frecuencia". Su inciso segundo se mantendría en los mismos términos. Y se agregaría un inciso final, concebido en esta forma:

"Establecida la factibilidad de asignación de frecuencia, la Subsecretaría tendrá el plazo de cuarenta y cinco

días para estudiar y pronunciarse sobre la factibilidad técnica del proyecto".

El señor RIESCO.- Ellos dicen que, en su criterio, el artículo 25 quedaría igual, pero se suprimiría la expresión "a juicio de esta última",

El señor RIESCO.- Y el artículo 25 quedaría igual, pero se suprimiría la expresión "a juicio de esta última", por atentar contra todo el espíritu del sistema.

El señor Mayor General ANDRADE.- En realidad, lo anterior constituye un tecnicismo.

El señor RIESCO.- Como puede observarse, la fórmula es bastante sencilla.

El señor Mayor General ANDRADE.- Primero se consideraría lo relativo a la asignación de frecuencia y, luego, el informe técnico propiamente tal. Lo que interesa al Consejo es que este último sea macizo y le permita contar con un antecedente

para el efecto de resolver sobre la asignación de frecuencia.

El señor RIESCO.- Ellos dicen que, de este modo, el plazo de 90 días para decidir acerca de dicha asignación --que podría ser superior o inferior-- quedaría separado del término de 45 días para el estudio técnico propiamente tal.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Usted está de acuerdo en aprobar estos artículos, señor Illanes?

El señor ILLANES.- Sí.

El señor Mayor General ANDRADE.- Porque todo ello se encuentra ligado.

Sólo faltaría incorporar las modificaciones al texto.

El señor RIESCO.- El señor Poblete quedó de traerlas.

El señor CHADWICK.- Tal vez la información

que hoy publica la prensa lo ha hecho incurrir en un malentendido...!

El señor RIESCO.- "El Mercurio" señala que la

Junta dispuso la devolución del proyecto en estudio.

El señor CORREA.- Pero ello no es efectivo.

El señor ILLANES.- Se hace referencia a decla

raciones del Almirante Merino.

El señor RIESCO.- No es así, sin embargo.

El señor Mayor General ANDRADE.- Mi impresión  
es que se trata de una noticia equivocada.

Si no me equivoco, usted expresó en una se-  
sión anterior, señor Riesco, que la Primera Comisión enviaría un  
oficio, con algunos antecedentes u opiniones. ¿Ello es correcto o  
sólo constituyó una intención?

El señor RIESCO.- Ese punto se vinculaba, más  
bien, con los textos de determinados artículos y con su fundamen-

tación.

El señor Mayor General ANDRADE.- A lo mejor,  
el señor Almirante se basó en eso y sólo manifestó una idea.

El señor RIESCO.- Entiendo que ayer dio una  
conferencia de prensa, en la que hizo referencia a diversos temas.

El cuenta con una minuta explicativa sobre cada uno, elaborada  
por los asesores, para el efecto de informarlo sobre el avance de  
los proyectos, pues éste es nuestro sistema de trabajo habitual.

La última que le hice llegar expresaba que la iniciativa en estudio  
 contenía originalmente determinadas ideas; que se le habían agregado  
 otras, cuyo análisis había avanzado en buena forma, y que se ha-  
 bía pedido una ampliación del plazo, la cual vence en abril, fe-  
 cha en la que perfectamente podría aprobarse, según se estima. Y el  
 Almirante dijo eso, inclusive. Por lo tanto, lo relativo a la de-  
 volución del proyecto debe corresponder a una confusión de los pe-

riodistas.

El señor Mayor General ANDRADE.- Sí. Porque  
ello tampoco es efectivo respecto del mapa electoral.

El señor RIESCO.- Por lo demás, el único me-  
dio que informó sobre ese particular fue "El Mercurio". En los  
otros casos, escuché la noticia como una...

El señor MARIN.- Y "El Diario".

Pienso que las palabras del señor Almirante  
no revistieron carácter técnico, sino un sentido más corriente.

El señor Mayor General ANDRADE.- A lo mejor,  
se interpretaron en forma equivocada.

El señor RIESCO.- Lógico. Si expresó que el  
proyecto se estaba despachando dentro del...

El señor Mayor General ANDRADE.- Y su inten-  
ción no fue la que se ha expresado. Puede que lo hayan sorprendido

do con algunas preguntas. Todos sabemos cómo son los periodistas.

El señor ILLANES.- Además, usted no ha recibido instrucciones de la Junta a este respecto, señor Presidente, y mi mandante tampoco me las ha impartido.

El señor Mayor General ANDRADE.- Inclusive, me llamó por teléfono el Coronel Varela, a fin de preguntarme si la información era efectiva, con el propósito de dar cuenta al General señor Matthei, de modo que le respondí que nosotros proseguiríamos el estudio del proyecto y que no existía cambio alguno. No vale la pena dar más vueltas al asunto.

¿Hay acuerdo para aprobar los artículos 23, 24 y 25, sobre la base del nuevo texto? Se trata de disposiciones de carácter técnico, vinculadas entre sí, en las que sólo se introduce una pequeña adecuación, solicitada por la Subsecretaría.

nos obviando. El señor Mayor (J) BAEZA.- El artículo 26 se alteraría, asimismo.

El señor RIESCO.- Sí. También queremos proponer una modificación a su respecto, que no sólo emana, de alguna manera, de lo anterior, sino de la objeción formulada por el representante de la Subsecretaría en cuanto a la publicación y a los reclamos. Lo relativo a éstos debería incluirse bastante más adelante, en el procedimiento, pero, después de conversar sobre este aspecto, nos dimos cuenta de que el artículo 26 permitía una buena salida, consistente en refundir la decisión final del Consejo en una sola resolución, lo cual implica adecuar dicho precepto, al igual que los artículos 27 y 28. Incluso, todo lo relativo a las enmiendas podría señalarse en otro orden. Aparte algunas modificaciones formales, se sugiere, entonces, eliminar los incisos sexto y séptimo del artículo 26 y trasladar el inci-

so final a otra ubicación.

te:

"Agotada la tramitación establecida en los ar-

tículos anteriores, el Consejo Nacional de Radio y Televisión debe

rá resolver, en definitiva, sobre las oposiciones que se hubieren

deducido y sobre la solicitud de concesión, renovación o modifica-

ción de la concesión, para lo cual tendrá un plazo de sesenta

días". Aquí se agregaría lo relativo a que "Esta resolución será

notificada por carta certificada", etcétera, sistema ya estableci

do con anterioridad.

Y después se señalaría que "De la resolución

a que se refiere el artículo anterior podrá reclamarse ante la

Corte de Apelaciones respectiva, en la forma que establece el ar-

tículo tanto".

El señor Mayor General ANDRADE.- Ese precepto

se mantendría en los mismos términos.

El señor RIESCO.- En el fondo, el procedimien

to se concentraría un poco más. Antes, el Consejo resolvía sobre

las oposiciones, en caso de haberlas, y luego lo hacía sobre la

concesión, renovación o modificación. Ahora se esperaría a que se

formulasen las oposiciones, se juntaría todo y se resolvería en

definitiva. Si se plantea una oposición y es acogida, no se otor-

garía, obviamente, lo pedido; si es rechazada, se acogería la so-

licitud de concesión o modificación. De este modo, se ahorrarían

unos cuantos días del plazo y se simplificaría el procedimiento.

El señor Mayor General ANDRADE.- En todo caso, el procedimiento no cambiaría.

El señor RIESCO.- No cambiaría.

El señor Mayor General ANDRADE.- Es una adecuación.

El señor POBLETE.- Siento mucho que no les haya llegado el texto que envié anteayer al edificio Diego Portales, junto con la indicación que le hice llegar al señor Arturo Marín. Digo que desafortunadamente no ha llegado por cuanto he tenido que deshacer camino respecto de lo que conversamos días atrás, en el sentido de que, en la concentración final del

procedimiento, la Subsecretaría informaba al cabo de 90 días, tanto sobre la factibilidad técnica de la asignación de frecuencia como sobre el proyecto mismo. Conversé al respecto con el personal encargado de la administración interna de la actual

Subsecretaría y consulté si era posible efectuar tal trabajo, con todos los medios de que disponemos, considerando que para el próximo año habrá veintidós funcionarios menos, dado que no se han aprobado algunos proyectos. Llegué a la conclusión de que no había posibilidad alguna de alterar el procedimiento.

Es decir, la Subsecretaría de Telecomunicaciones insiste en disponer de 90 días para asignar la frecuencia, y en un plazo posterior --que puede ser de 30 o más días-- para informar respecto del proyecto técnico y las oposiciones de carácter técnico.

Quiero hacer presente que solicité un estado de situación del año 1988 de todas las solicitudes, no solamente de radiodifusión, sino que también de servicios limitados, de televisión y de servicios públicos de telecomunicaciones. Es

decir, de todas aquellas que llegan a la División de Ingeniería, desafortunadamente, como sigue, no llegan a la División de Ingeniería, y que revisten aspectos técnicos, como la asignación de frecuencia, o puntos relacionados con frecuencia. Y sin considerar las peticiones provenientes de las Fuerzas Armadas, que se resuelven por oficio, y que son innumerables.

Inspecciones de carácter técnico

A esta fecha --por lo menos, hasta el día de ayer--, se efectúan tales peticiones diariamente. Se encuentran en trámite 736 solicitudes, que implican un promedio de prácticamente tres solicitudes diarias, contando inclusive los días festivos. Todas estas solicitudes significan asignación de frecuencia o aspectos técnicos que deben ser resueltos y estudiados. De manera que si nos dedicáramos de manera preferencial a radio y televisión, tendríamos que destinar a ello una cantidad importante de personal, desatendiendo eventualmente otros sistemas.

El señor POBLETE.- Yo

Desafortunadamente, como dije, no llegó la indica-

El señor RIESCO.- Del texto de trabajo que se ha  
ción en que se recoge la idea de mantener los plazos iniciales;

El señor Mayor General.- Aunque no se menciona  
vale decir, 90 días para la asignación de frecuencia, y un pla-

zo para la entrega de los estudios técnicos, y otro pla-  
zo posterior para el informe técnico final acerca del proyecto

- identificado como el informe final de la licencia en  
en sí y de lasoposiciones de carácter técnico.

El señor RIESCO.- Aparte de lo anterior, se incluyeron

No sé si tales puntos fueron, en alguna medida,

variedad la relación a las posiciones que ya no se  
incluidos por la Comisión de Estilo.

edificios.

El señor RIESCO.- Están en su totalidad.

El señor POBLETE.- Perfecto.

El señor POBLETE.- Es la única variación respecto

El señor RIESCO.- Sólo punto de acuerdo con lo que  
de lo que conversamos en la reunión anterior.

El señor RIESCO.- En realidad, no hay variación

El señor Mayor General.- Aunque  
alguna. Nosotros incorporamos en el texto la separación del

periodo: 90 días para la asignación de frecuencia, y luego agre-

gamos 45 días para los estudios técnicos.

El señor POBLETE.- Ya.

El señor RIESCO.- Tal como lo habíamos acordado.

El señor Mayor General ANDRADE.- Ustedes destina-

ron 90 días para la asignación de frecuencia, y 45 días para

el informe técnico final. Eso es en síntesis.

El señor RIESCO.- Aparte eso, quedó concentrado en

una sola resolución lo relativo a las oposiciones, y a las oposi-

siones y modificaciones.

El señor POBLETE.- Perfecto.

El señor RIESCO.- Sólo resta materializar todo en

una redacción.

El señor Mayor General ANDRADE.- Creo que se trata

de detalles técnicos que no ofrecen mayor problema. Están con-

siderados todos los pasos, y después del informe evacuado por

la Subsecretaría en el plazo de 90 días, habría tres alternativas: primero, que aquél sea positivo, que sea positivo, con modificaciones, y, por último, que sea negativo. En el segundo caso --positivo con modificaciones--, es devuelto el proyecto al interesado para que proceda a su corrección, dentro de un plazo determinado. Si no lo hace, se consideraría como no presentado. Cuando se trate de un informe negativo, se le devuelve y tiene las posibilidades de apelar, de acuerdo con el procedimiento correspondiente. El positivo significa su publicación en el Diario Oficial, o en un periódico local o regional, dentro de un plazo determinado. A la publicación sigue la oposición, si alguien alegare que, en realidad, le corresponde a él, un problema de esa naturaleza. Y para ello se cuenta con 30 días. Luego, ante esa oposición, viene un informe de la Subsecretaría,

para comprobar la efectividad o no de la oposición. Finalmente, están las reclamaciones ante la Corte de Apelaciones.

El señor RIESCO.- Previa resolución del Consejo.

El señor Mayor General ANDRADE.- Previa resolución del Consejo, organismo que cuenta con 30 días para resolver.

Después viene la apelación ante la Corte de Apelaciones, como última instancia del afectado.

El señor RIESCO.- Quiero señalar solamente que sería conveniente suprimir el plazo intermedio para la reclamación del opositor, porque hay oposición, resolución sobre la oposición, reclamo sobre la resolución de la oposición, y, después, resolución sobre la concesión. Todo eso se concentra. El Consejo resuelve juntamente sobre oposición y concesión. Y las dos partes tienen derecho a reclamación, según haya sido el

resultado. a) Los aspectos con los cuales los países de la Comisión

El señor ILLANES.- En principio, estaríamos totalmente de acuerdo, y sólo habría que ver que la redacción traduzca fielmente esa idea.

El señor Mayor General ANDRADE.- Afirmativo.

¿Está de acuerdo la Tercera Comisión?

El señor CHADWICK.- De acuerdo.

El señor Mayor General ANDRADE.- Con esto hemos dado término al estudio del título correspondiente al Procedimiento.

En seguida, viene el Título IV "Del Patrimonio del

Consejo Nacional de Radio y Televisión, cuyo artículo 30 establece que "El patrimonio del Consejo Nacional de Radio y Televisión estará formado por los siguientes bienes:

a) Los aportes que le asignen las leyes o anualmente la Ley de Presupuestos;

b) Los aportes, las donaciones o cualquier otro tipo de ingresos que reciba de personas naturales o jurídicas.

Estos aportes, donaciones o ingresos estarán exentos de toda contribución o impuesto de cualquier naturaleza. Asimismo, las donaciones quedarán exentas del trámite de insinuación, y

c) El producto de la venta y arrendamiento de sus bienes, de la prestación de servicios y de los frutos naturales y civiles provenientes de los mismos".

Este título es muy corto. No sé si habrá alguna observación.

El señor MARIN.- Quiero hacer una pequeña observación, más bien de detalle.

Primero, que el patrimonio consta de activo y pasivo. De aquí se desprende que el Consejo no tendrá nunca pasivo, así que carecerá de obligaciones y deudas. Para resolver este problema habría que decir, más o menos, que "el patrimonio estará formado por...", o que "formarán parte del patrimonio".

En seguida, en la letra c), en lugar de "el producto de la venta", yo hablaría de "enajenación".

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Habrá inconvenientes en aceptar esas observaciones?

El señor ILLANES.- Creo que la primera parte --"El patrimonio del Consejo Nacional de Radio y Televisión estará formado por los siguientes bienes"--, está bien. Ahora, el pasivo forma parte del patrimonio, pero nadie puede detallar cuál es el pasivo, pues varía día tras día.

El señor MARIN.- El patrimonio también

El señor ILLANES.- El patrimonio, no. Se indica

cuáles son los ingresos que constituyen el patrimonio.

El señor MARIN.- Por eso, si se pretende una mejor redacción, quedaría más acertado establecer que "forman parte del patrimonio tales cosas". El patrimonio no está formado solamente por esto. Advierto que no hago mayor cuestión al respecto, pero si admitimos que el patrimonio es activo y pasivo, de rechos y obligaciones, ¿por qué se lo restringe a una sola parte?

El señor RIESCO.- Se están señalando los bienes del patrimonio.

El señor MARIN.- Entonces, debe decirse que "forman parte del patrimonio tales cosas".

El señor Mayor (J) BAEZA.- Creo que se están confundiendo los conceptos de "patrimonio" y "capital", porque el capital es el que da la relación entre el activo y pasivo de un balance. Pero el patrimonio es el conjunto de bienes.

El señor RIESCO.- Yo lo dejaría así: "El patrimonio está formado por los siguientes bienes". Eso es lo que pretende establecer la ley. No se quiere señalar que el patrimonio está formado por los siguientes bienes, más las obligaciones.

El señor MARIN.- Estoy de acuerdo con todas las explicaciones que ustedes han dado, pero no lo redacten de esa manera. Mi intención era perfeccionar el texto.

El señor RIESCO.- "Formarán parte del patrimonio los siguientes bienes".

El señor ILLANES.- "El patrimonio estará constituido

por...".

El señor MARIN.- No insisto, General.

El señor Mayor General ANDRADE.- Si les parece,

se aprobaría al artículo en la misma forma como está.

El señor RIESCO.- A mí no me crea problemas en la forma como está.

El señor Mayor General ANDRADE.- En seguida, corresponde tratar el Título V "De las Sanciones", cuyo artículo 31 dispone que "El Consejo Nacional de Radio y Televisión podrá sancionar con amonestación, multa o suspensión a los concesionarios de radiodifusión sonora y televisiva y de servicios limitados de televisión que infringieren esta ley, su Reglamento y las normas a que se refiere la letra a) del artículo 11".

En esta norma se consideraba originalmente la

caducación de la concesión. Esta fue eliminada y ahora se contempla sólo la amonestación, multa o suspensión.

¿Habría alguna observación sobre el artículo?

El señor RIESCO.- Después de un análisis muy minucioso, creo que todos hemos llegado a la conclusión de que el concepto contenido en la letra a) del artículo 11 debería figurar en otra parte, y de otra manera. De modo que la referencia que se hace en este artículo 31 a dicha letra, debería ser lo más bien al artículo 1º, inciso segundo. Y voy a explicar por qué.

Actualmente, la letra a) del artículo 11 dice lo siguiente: "Propender a la excelencia de la radiodifusión sonora y televisiva y al constante perfeccionamiento de su calidad, mediante la dictación de normas generales para que ella, como

medio de comunicación social, cumpla los objetivos de afirmar

los valores nacionales, culturales y morales, ...", etcétera.

De manera que la dictación de las normas generales que haga el

Consejo, constituirán en el fondo la interpretación o la traduc-

ción en un texto normativo de los valores y principios que aquí

se están señalando. De allí concluimos que la infracción de

las reglas dictadas por el Consejo sobre la manera de cumplir

dichos objetivos, como afirmar los valores nacionales, van a

pasar en buenas cuentas a sustituir estos valores. Porque la

infracción de las reglas que dicte el Consejo, en relación con

la manera de enfrentar y defender un principio, va a constituir

una infracción sancionable, de acuerdo con el artículo 31. Y

esta regla será como el paso intermedio entre el valor en sí,

y la conducta que los medios deban adoptar. Dicho en otras

palabras, si yo infrinjo la regla, estoy infringiendo el valor.

No tengo sanción por infringir un valor, o un principio, sino

por transgredir una regla que traduce ese valor y ese principio.

Resulta que con este mecanismo le estamos dando a

un organismo, que ni siquiera es el Estado, que ni siquiera es

la Constitución Política, la facultad de definir, de catalogar,

y sobre todo de determinar cómo se cumplen y se encarnan estos

valores y principios. En términos prácticos, diríamos que un

medio de comunicación que infrinja una norma dictada por el

Consejo Nacional de Radio y Televisión en estas materias, va

a ser sancionado no por infringir un valor determinado, sino

por infringir una norma del Consejo. Y pongo un ejemplo al

respecto, que aun cuando pueda parecer absurdo, es muy gráfico.

Aquí hablamos de valores nacionales. Si el Consejo Nacional de Radio y Televisión, por uno de esos azares de la Historia, determinara que los valores nacionales se cumplen o se afirman mediante la intercalación en nuestro Himno Nacional de algunas estrofas de la Internacional Socialista, y que al lado de la Bandera de Chile deberá estar permanentemente las de Rusia y de Cuba, cualquiera que infringiera esa regla caería en las sanciones contempladas en el artículo 31. Me parece evidente, porque se trata de una infracción de una norma general, dictada por un Consejo, de acuerdo con facultades legales. En cambio, si trasladamos estos valores y los incluimos en el artículo 1º, dentro de aquellos objetivos por los cuales el Consejo debe velar, en forma general, en los términos usados por la Constitución --"correcto funcionamiento"--, la discusión se va

a centrar en si se infringió o no un determinado valor, o un

determinado principio, y no en si transgredió o no una regla

dictada por el Consejo de Radio y Televisión en relación con

tal principio.

903/1  
O. Palominos

De manera que nosotros somos hoy día --no obstante haber parti-  
cipado incluso en la redacción de la ahora letra a) del ar-  
tículo 11-- fuertemente contrarios a esa redacción. Y creemos  
que en este artículo 11 debería eliminarse esa letra a) y que  
su contenido, su esencia, pasase al artículo 10 que se refiere  
a aquello de que al Consejo Nacional de Radio y Televisión  
corresponderá velar por el correcto funcionamiento. Y allí  
definir qué se entiende por "correcto funcionamiento".

El señor Mayor General ANDRADE.- Usted, señor Riesco, plan-  
teó esto mismo o algo parecido en una oportunidad anterior,  
hace dos o tres sesiones. La verdad es que, como Cuarta Comi-  
sión Legislativa, somos partidarios de mantener la norma. Ya  
llevamos dos "vueltas" en el estudio de esta materia. Pensamos  
que, sea que ella se ubique en la primera parte del proyecto o

903/2  
O. Palomino

en el artículo 11, se cumple su objetivo, que es otorgar al Consejo ciertas atribuciones y una capacidad para poder sancionar.

El señor DUCOS.- Quisiera hacer presente nada más que, desde un punto de vista estrictamente doctrinario, el planteamiento formulado por la Primera Comisión sobre la infracción a las reglas es una discusión ya terminada en derecho. La interrogante de si debieran considerarse las normas de conductas o éticas superiores para determinar la tipicidad de las figuras penales ya quedó superada hace cincuenta años en la doctrina, incluso hasta en la jurisprudencia nacional.

El argumento básico consiste en que no se puede confundir el bien jurídico protegido con la norma que es objeto de la transgresión. Toda norma sancionatoria, ya sea penal, administrativa

903/3  
O. Palomino

o reglamentaria, supone la transgresión de un valor ético, moral, de conducta superior, que es aquello en que se traduce la norma prohibitiva o la norma sancionatoria. Pero no debe dejarse todo entregado a la primera, sino que debe estarse a la segunda según un principio mínimo de tipicidad, principio que recoge la Constitución.

Ahora bien, ¿dónde está el bien jurídico protegido en la materia que analizamos? El bien jurídico en sí está en la Constitución: ella otorga al Consejo Nacional de Radio y Televisión la obligación de velar por un valor muy grande, que es el correcto funcionamiento de la radio y la televisión. Este es el bien jurídico protegido.

¿Dónde está la norma? En las facultades que por disposición expresa de la Constitución deben entregársele al Consejo para

903/4  
O. Palominos

que, velando por este bien jurídico tutelado o protegido ya con rango constitucional, dicte las normas precisas que van a constituir el principio de aplicación de la sanción a que se hará acreedor el medio de comunicación.

Creo que enfocándolo de esa manera --no se me ocurre otra-- el problema se soluciona.

No parece mayormente importante la ubicación de la norma, puesto que, en todo caso, está velando por el mismo bien jurídico protegido y la eficacia de la sanción es la misma.

El señor Mayor General ANDRADE.- Quisiera preguntar a las demás Comisiones su criterio respecto del cambio de ubicación del precepto sugerido por el señor Riesco.

El señor ILLANES.- La Segunda Comisión está de acuerdo con la Cuarta Comisión. Este asunto lo hemos examinado detenida-

903/5  
O. Palomino

mente. Creo que es necesario que alguien tipifique cuando se violen determinados principios o normas. Esa tarea la Constitución se la ha entregado al Consejo Nacional de Radio y Televisión. En consecuencia, el Consejo debe tener las facultades necesarias como para tipificar cuáles conductas de una radio o de un canal de televisión están contraviniendo los principios que la Constitución establece. Por eso pienso que están ubicados en la letra a).

Por lo demás, debemos recordar que la letra a) tuvo su origen en la Primera Comisión Legislativa. En una de las primeras reuniones la Primera Comisión sostuvo que era necesario hacer dos cosas: una, señalar las finalidades que debían tener la radio y la televisión, y dos, incorporar las facultades que el Consejo debía tener para velar por ciertos objetivos de la

903/8  
O. Palomino

radio y la televisión. Y él fue el autor de la letra a).

El señor RIESCO.- Corrección: el primer texto sustitutivo lo

redactó la Cuarta Comisión. No fue idea de la Primera Comisión.

Si bien hubo una coincidencia, el primer texto que empezamos a

estudiar fue de la Cuarta Comisión.

El señor ILLANES.- Recuerdo que esta materia se encontraba

en una letra b), y usted propuso, y así se aprobó, trasladarla

a la letra a).

El señor RIESCO.- Partí reconociendo que la Primera Comisión

había participado incluso en la redacción de la letra a).

La materia que debatimos me parece de la más alta gravedad.

La dictación de normas generales en este caso equivale prá-

ticamente a la ley. El planteamiento formulado por el señor

Ducos en términos doctrinarios es absolutamente efectivo, real

903/7  
O. Palomino

y correcto, incluso histórica y filosóficamente. Lo que pasa es que estamos "corridos" de escalón: aquí estamos entregando al Consejo algo que debería determinar la ley. Y esta determinación de normas generales a que se refiere la letra a) es materia de rango legal y no de rango correspondiente a un organismo administrativo. Ahí es donde está el peligro.

El señor CHADWICK.- Me parece bastante atractivo el planteamiento nacional sobre su contenido.

miento formulado por la Primera Comisión. Quisiera graficar

esta impresión mediante una pregunta que podría salvar el asunto.

to. Supongamos, siguiendo lo expresado por el señor Riesco, que el Consejo al dictar una norma viole ciertos valores morales,

etcétera. ¿Existiría algún recurso o alguna posibilidad de

reclamar respecto de esa norma ante los tribunales de justicia?

El señor ILLANES.- Pongámonos en el caso de que el Consejo

903/8  
D. Palominos

aplica una sanción a un canal de televisión por no transmitir

la imagen de la bandera nacional junto con las de la Unión

Soviética y de Cuba. Yo reclamo de esta sanción que se me ha

aplicado. Porque las sanciones son reclamables ante la Corte de

Apelaciones. Diré que el Consejo se extralimitó en sus facul-

tades al determinar que la transmisión de tales imágenes cons-

tituía valor nacional digno de ser admirado y respetado por

todos los televidentes.

El señor RIESCO.- ¿Y hacia donde traslada la discusión?

¿Adónde va?

El señor ILLANES.- Al tribunal.

El señor RIESCO.- ¿Pero sobre qué puntos? ¿Sobre la trans-  
gresión de la norma o sobre el valor?

El señor CHADWICK.- Esa es la pregunta.

903/9  
O. Palomino

El señor MARIN.- Creemos que el problema es sumamente complejo.

Tenemos aprensiones sobre la actual redacción del último texto. Dada tal complejidad, es bueno atenerse a los ejemplos.

Remitámonos a la regla que pudiera imponer el Consejo sobre el uso de la bandera. Creemos que no procede una disposición de

esa naturaleza. Lo que el Consejo debe resguardar es que no haya stentados contra ciertos valores, no decir cuáles son los

valores. La ley establece cuáles son los valores y obliga al

Consejo a protegerlos evitando que se atente contra ellos.

Ahora bien, ¿cómo se promueven esos valores? Esa es cuestión de cada canal.

En el ejemplo citado, jamás el Consejo debiera tener, ni siquiera teóricamente, la facultad de señalar que al lado de la bandera chilena deben ubicarse la del Vaticano o la roja. No

903/10  
O. Palomino

puede hacer eso. Lo que si puede decir es que no puede colocarse la bandera roja al lado de la chilena. Eso puede hacerlo; pero no puede imponer como debe hacerlo. Por ejemplo, la ley regula como se coloca la bandera. Uno no puede dar cualquier uso a la bandera. Eso lo señala la ley; al Consejo no le corresponde señalarlo. Lo que si puede hacer es expresar: "De acuerdo con la ley usted no puede hacer tal cosa porque constituye un atentado". En otras palabras, en este ejemplo de la bandera hay una diferencia de bastante importancia: una cuestion es que el Consejo evite y sancione los atentados directos a los valores que el legislador le ha encomendado proteger, y otra distinta, que el Consejo deba regular como se promueven tales valores, porque ahí si que puede incurrir en excesos: el Consejo se arrogaría facultades de "dictador moral".

903/11  
O. Palomino

El señor Mayor General ANDRADE.- Una duda.

En las materias que están reguladas por la ley, no hay pro-

blema: el Consejo se atiende a ella y la hace cumplir.

En las demás no lo hace. Por ejemplo, el

caso que yo les mencioné, de la familia de los Palominos

que lo hace. En general, el consejo ha tenido en cuen-

ta bien. Seguro el presidente, al aprobar el con-

venio impide al consejo porque el presidente que

los valómos dentro la familia. La situación de la

es difícil.

Otra cosa es que el consejo no tiene el conve-

nido de que debe permitirlo. Yo diría que el con-

venio en su portal actual, los casales tienen que ser más

904/1 - Vitta

Vamos a un caso en que no esté regulado por ley, porque ahí es donde está el problema.

El señor MARÍN.- Yo le puedo poner un ejemplo. ¿Se pueden dar desnudos en la televisión? El actual Consejo de Televisión impide que se den desnudos. No tiene ninguna facultad para ello, pero lo hace. En general, todos estamos de acuerdo en que eso está bien. Según el criterio que estábamos señalando, el Consejo puede impedir el desnudo porque se considera un atentado contra ciertos valores: contra la familia, contra la formación de la juventud, etcétera.

Otra cosa es que el Consejo dicte normas generales en el sentido de que debe promoverse o es obligación que, en materia de moral sexual, los canales hagan tales o cuales cosas. No. Esa es una cuestión muy difícil de determinar. Pero en los atentados contra los derechos de la sexualidad ahí sí que puede

904/2 - Vitta

dicir: tal cosa no se puede hacer porque atenta contra determinado valor. Eso nos parece correcto.

Entonces, yendo más allá de los ejemplos, en nuestra opinión está mal la letra a) en cuanto se pueden dictar normas generales para propender a la excelencia y al constante perfeccionamiento de la calidad de estos medios. Eso, a nuestro juicio, está mal porque el Consejo no es el dictador de la moral del país.

No puede serlo, ya que es posible que se equivoque.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Quién sería?

El señor MARIN.- Perdón, General. En una parte puede hacerlo.

¿Qué puede hacer para propender a la excelencia y evitar la pérdida de calidad de la televisión? ¿Qué cosa admitimos nosotros? Algo que hoy día está en la ley de televisión: que pueda señalar mínimos y máximos para determinada programación.

904/3 - Vitta

O sea, puede decir: "No más de tanto tiempo de teleseries al día",

o "No más de tanto tiempo de películas para mayores de 18 años al

mes, al día o a la semana". Exclusivamente eso: indicar mínimos

y máximos. Y esa facultad está expresamente establecida en la ley.

Nosotros admitimos que ésa es la única manera en que el Consejo puere

de dictar normas para propender a la excelencia y perfeccionamien-

to de la calidad de la televisión. Nada más.

Ahora, puede dictar otras normas generales sólo

para impedir atentados. Entiendo que el actual Consejo de Televi-

sión tiene un alto de normas, muy pormenorizadas, sobre qué cons-

tituye un atentado contra la sexualidad. Por eso, no se pueden

dar desnudos. Hay una serie de normas. Otra cosa es que no se

cumplan bien por el problema de que no se puede sancionar a los

canales. Pero nosotros admitimos que eso es correcto. Eso ha

permitido que la televisión nuestra sea relativamente buena. En

904/4 - Vitta

otros países no existen tales normas. Si va a haber televisión privada, tenemos que cuidar que sea buena. Entonces debe existir esa facultad para impedir los atentados, y normas generales sobre mínimos y máximos, pero no una facultad general amplísima, o que para propender a la excelencia de la radiodifusión sonora y televisiva, cuestión que nadie puede determinar qué es, se pueda dictar cualquier norma.

El señor Mayor General ANDRADE.- Usted piensa que esa facultad, entregada al Consejo, podría atentar contra la libertad de las personas o de los medios de comunicación para poder difundir determinadas materias, ¿no es cierto?

El señor MARÍN.- Un Consejo mal integrado en un momento podría hacerlo.

El señor Mayor General ANDRADE.- Ese es el lado malo y el riesgo de esas atribuciones entregadas al Consejo.

904/5 - Vitta

El señor MARÍN.- De las atribuciones excesivas.

El señor Mayor General ANDRADE.- Ahora, yendo al otro extremo. Esta libertad amplia, donde el Consejo tiene que atenerse, digamos, a regulaciones entregadas, pero sin precisarlas, y donde no tenga mucha atribución para intervenir y fijar normas sobre materias que no están reguladas por la ley, da margen para que se corra el riesgo de que los medios de comunicación y los canales de televisión se escapen y, al no ser normada su actuación, puedan hacer un poco lo que quieran, sencillamente. Eso es más fácil.

El señor MARÍN.- Nosotros no estamos en esa posición.

El señor RIESCO.- No, no. No es ésa la posición.

El señor MARÍN.- Usted ha señalado posiciones distintas. La nuestra está al medio. Nosotros la indicamos en la ley.

El señor Mayor General ANDRADE.- Que aparezca al comienzo.

El señor MARIN.- Claro.

El señor CHADWICK (don Andrés).- Con rango legal.

El señor MARIN.- ¿Qué diríamos, concretamente?

Yo repartí hace dos reuniones atrás una redacción, que puede no ser la perfecta, que expresa lo que estamos proponiendo.

En el artículo 1º. se agregaría un nuevo inciso tercero que diría, más o menos, lo siguiente: "Se entenderá por correcto funcionamiento de esos medios y servicios la circunstancia de que no atenten contra los valores morales, culturales y educacionales, que afirmen la dignidad de la persona y de la familia y que, en forma especial, velen por la formación espiritual e intelectual de la niñez y de la juventud.".

El artículo pertinente sobre las facultades, el 11

904/7 - Vitta

6 12, letra a), por lo tanto, debería cambiarse porque, a nuestro juicio, permitiría que ciertos atentados contra este inciso tercero,

nuevo, del artículo 1º. sean sancionados.

Las normas generales que se dicten darían la posibilidad de restringir la programación de los canales, en cuanto a

que no deban sobrepasar ciertos límites de horario en determinados temas. Por ejemplo, como decía denantes, no más de tanto rato de

teleseries diarias. Eso no es libertad explícita, sino que hay una restricción clara de la libertad, porque consideramos que la

no limitación puede atentar contra estos valores.

Después estaría la facultad para dictar normas ma-

teriales sobre qué constituye atentado contra la nacionalidad, la

dignidad de las personas y los valores culturales y morales. Entonces dictaría ese mamotreto que al parecer tiene actualmente el

Consejo, donde está pormenorizadamente señalado lo que constitui-

904/8 - Vitta

ría infracción.

Ese es el extremo de que puedan hacer cualquier cosa. Admitimos ese tipo de limitaciones. Lo que no nos gusta es que en la letra a) se diga: "Propender a la excelencia de la radio difusión sonora y televisiva y al constante perfeccionamiento de su calidad, mediante la dictación de normas generales...". Eso es absolutamente vago y puede permitir que algún día se dicte una norma general con el pretexto de que propenderá a la excelencia de la radiodifusión, en circunstancia que es una exigencia muy estricta que tiene por objeto llevar a la sanción de caducidad de una concesión determinada. Un Consejo mal integrado, con criterio estrecho y político, podría inventar una norma para eliminar ciertas concesiones, lo cual no es la intención del legislador.

El señor ILLANES.- Estimo que la letra a) hay que mirarla en todo su contexto.

904/9 - Vitta.

Dice: "Propender a la excelencia de la radiodifusión sonora y televisiva y al constante perfeccionamiento de su calidad, mediante la dictación de normas generales para que ella, como medio de comunicación social, cumpla los objetivos de afirmar los valores nacionales, culturales y morales, y la dignidad y el respeto a los derechos de las personas y de la familia".

O sea, la facultad reglamentaria del Consejo está dirigida exclusivamente a que la televisión cumpla los objetivos de afirmar los valores nacionales, culturales y morales, y la dignidad y el respeto a los derechos de la persona y de la familia. A eso está limitado. No tiene facultades para decir...

El señor MARÍN.- Pero amplísimas, don Jaime. Ese es el problema.

El señor ILLANES.- Si partimos de la base de que el ejemplo de don Eduardo Riesco —él lo declaró— es del absurdo...

904/10 - Vitta

El señor RIESCO.- Es extremado, pero podría ser menos extremado.

El señor ILLANES.- Si uno parte de la base de que el reglamento del Consejo Nacional de Radio y Televisión tendrá que decir que para expresar los valores nacionales será necesario que la bandera de Chile aparezca al lado de la rusa y de la cubana, y que a la Canción Nacional se le agregará una estrofa de la Internacional Comunista, creo que no hay tribunal en el mundo que, cuando se le reclame por la aplicación de una sanción, vaya a decir que el Consejo Nacional de Radio y Televisión cumplió con su función de reglamentar los valores nacionales al establecer estos y esos requisitos.

Ahora, si los tribunales aceptan eso, quiere decir que ya todo el país está totalmente podrido. No es sólo el Consejo. Estamos todos en la misma condición. No hay nada que

904/10 - Vitta

El señor RIESCO.- Es extremado, pero podría ser nosotros extremado.

El señor ILLANES.- Si uno parte de la base de que el reglamento del Consejo Nacional de Radio y Televisión tendrá que decir que para expresar los valores nacionales será necesario que la bandera de Chile aparezca al lado de la rusa y de la cubana, y que a la Canción Nacional se le agregará una estrofa de la Inter nacional Comunista, creo que no hay tribunal en el mundo que, cuando se le reclame por la aplicación de una sanción, vaya a decir que el Consejo Nacional de Radio y Televisión cumplió con su función de reglamentar los valores nacionales al establecer estos y esos requisitos.

Ahora, si los tribunales aceptan eso, quiere decir que ya todo el país está totalmente podrido. No es sólo el Consejo. Estamos todos en la misma condición. No hay nada que

hacer.

El señor RIESCO.- Vamos a una posición no tan extrema como la que yo puse.

En el campo de la moral, de la familia y de la ética, hay muchos campos que son limítrofes, respecto de los cuales se podrían dictar normas generales que vayan disociando estos conceptos de familia y de buenas costumbres, en forma bastante elegante, como lo está haciendo la televisión española en estos momentos. Entonces, ¿qué ocurre? Que la dictación de normas generales transforma al Consejo, en el fondo, en el gran dictador o dispensador de la norma moral, de principios y del valor. Y eso no puede ser. Aquí estamos con un problema bastante de fondo.

Yo estoy de acuerdo con la proposición formulada por don Arturo Marín, salvo en una cosa, tal vez formal: no ponerlo como algo negativo.

904/12 - Vitta

"Correcto funcionamiento" me sugiere una actitud positiva, activa. "Funcional" siempre es algo que está en el campo del hacer y no en el del no hacer. Entonces, el "correcto funcionamiento" no va a atentar contra valores morales. Para mí eso significa afirmar, defender, propender a valores morales. Es un matiz, pero para mi gusto "funcionar correctamente" es en sentido positivo. No bastaría con no atentar contra valores morales, porque la verdad es que la omisión también, en algún momento, puede constituir un pecado. No afirmar es no defender un valor. O sea, no solamente no hay que atentar contra él, sino que, además, hay que defenderlo.

Es importante que eso quede establecido.

El señor Mayor General ANDRADE.- Don Eduardo, ahí hay otra cosa que me nace como inquietud.

Si nosotros no le entregamos a este Consejo la

904/13 - Vitta

facultad de establecer normas, que en algún momento puedan ser atendidas, y como resultado, el desarrollo de una serie de autoridades o que, en la normalidad de los casos, a lo mejor no sean atractivas para los medios de comunicación pero sí están siendo valoradas por la sociedad, ¿quién les dará normas a estos medios modernos de comunicación social?

Yo le pongo un paralelo, que es el caso de la computación, la cual recién se está empezando a normar. Cuando unos señores falsificaron las cartillas de la Polla Gol, ahí se dieron cuenta de que no había ninguna norma que protegiera situaciones de esa naturaleza.

Aquí estamos en un mundo nuevo, donde hay muy poca normativa en este sentido. Y es muy difícil establecerla porque cada día se va evolucionando y aparecen nuevos matices que se van produciendo en las programaciones. Este es un avance muy lento.

No podemos esperar que un Congreso o un organismo superior, abs-

tracto, esté preocupado de estas cosas. Alguien tiene que velar por esto, y ese alguien es el Estado, el cual debe encargarle a alguien, a su vez, que lo haga. Se trata de este grupo, que hemos tratado que sea lo mejor dentro de las posibilidades nacionales.

No pensemos que sea perfecto, como tampoco lo son los gobernantes, los estadistas, los que integrarán las futuras Cámaras del Congreso y ni siquiera nosotros. Pero a esas personas, a las que les entregaremos esa responsabilidad, tenemos que entregarles un poco de capacidad para normar esto y ciertas atribuciones. De lo contrario, se verán enfrentados a situaciones donde no tendrán capacidad de respuesta.

El señor RIESCO.- General, ya que usted me dirige la pregunta directamente, le digo: no se trata de dejar al Consejo desprovisto de facultades. Yo diría que es un poco al contrario.

904/15 - Vitta

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Pero usted suprim

miría la letra a)?

El señor RIESCO.- No. Nosotros no estamos quitan-

do la letra a).

El señor Mayor General ANDRADE.- Yo entendía que

era eso.

El señor RIESCO.- No. Se trata de poner el problem

ma en sus reales términos.

El señor Mayor General ANDRADE.- Entiendo que us-

tedes le quitan la competencia.

El señor RIESCO.- No.

La facultad de establecer las normas generales a

que se refiere el artículo 12, sí, General, porque tendría hartos

problemas constitucionales y, sobre todo, un problema de fondo,

de principios.

¿Cuál es el mecanismo por el que, a nuestro juicio,

este Consejo debe cumplir en igual o mejor forma su cometido?

En primer lugar, le estamos entregando, en el artículo 1º, nada menos que la facultad o atribución de velar por el correcto funcionamiento de la radiodifusión sonora y televisiva. Y en este mismo artículo 1º --o sea, en la gran portada de la ley--, aparte de entregarle al Consejo esa responsabilidad, estaríamos definiendo cuál es o en qué consiste el correcto funcionamiento. Y ahí irían los objetivos de la televisión. Vale decir, el Consejo quedaría con una vinculación y con una función directa por sobre este correcto funcionamiento definido en la propia ley.

El señor Mayor General ANDRADE.- Perfecto.

El señor RIESCO.- Además, quedaría con facultades sancionatorias respecto de la infracción de estos valores y principios.

Ahora, lo único que nosotros decimos es que la discu-

905-2

G. Huidobro.

sión, en cuanto a si se cumplieron o se infringieron estos valores y estos principios, va a estar centrada en ese punto y no en si se infringió o no se infringió una norma que dictó el Consejo sobre esta materia.

Entonces, ésa es la única diferencia. No es un mero matiz. Es una diferencia bastante profunda, jurídica. Pero no se le ha quitado absolutamente nada al Consejo en cuanto a sus atribuciones. Vale decir, el Consejo no solamente va a señalar, de acuerdo con el artículo 12, un listado de actitudes y de reglas para defender un valor determinado, sino que frente a un hecho concreto y preciso, podrá decir: "En este caso, señor, se ha atacado un valor. En este otro, se ha infringido una norma moral:

Se ha infringido las buenas costumbres.

"De manera que yo espero una sanción por este hecho concreto, no por el hecho de haber infringido una norma que yo dic-

té para que ustedes cumplieran." O sea, en el fondo, no hay ninguna disminución de las facultades del Consejo, pero ni las más mínimas.

Yo incluso diría que el Consejo va a quedar con un espectro bastante más amplio, porque resulta que la dictación de una norma general, como es la del artículo 12, por muy perfecta que sea, tampoco podrá definir anticipadamente toda la gama de posibilidades que existen en las actuaciones humanas.

Entonces, aun la dictación de esa norma del Consejo --la del artículo 12--, publicada en el Diario Oficial, podría ser entrabante para el propio Consejo eventualmente, porque dice: "Esto no está en la norma." O sea, si se cometió un hecho, que a todas luces es inmoral, que no previó el Consejo, que no estaba en la norma ni en el Diario Oficial, en consecuencia, esa infracción precisa no podrá ser sancionada mientras no se incor-

pore a este catálogo que tendrá que hacer el Consejo.

El señor Mayor General ANDRADE.- Es decir, usted lo  
deja más abierto, más abstracto.

El señor RIESCO.- Yo digo que en cierta forma el velar  
aquí directamente por el valor es mejor que velar a través de  
una norma dictada con anterioridad por el Consejo.

El señor Mayor General ANDRADE.- Yo le entendí otra  
cosa a don Arturo Marín.

El señor MARIN.- Sí. Parece que hay una discrepancia  
en cómo tratar esto. Estamos de acuerdo en el fondo. Pero no en-  
tiendo cómo.

El señor DUCOS.- Yo creo que no están de acuerdo ni en  
el fondo siquiera.

El señor MARIN.- Sí.

El señor DUCOS.- Me parece que no están de acuerdo ni

en el fondo, porque con el sistema que se nos ha propuesto en este instante acá ...

El señor MARIN.- ... que no norme nada.

Por ejemplo, don Eduardo Riesco, si la ley saliera como usted lo está proponiendo y mañana apareciera un desnudo grosero en la televisión, ¿qué pasaría?

El señor RIESCO.- El Consejo sanciona.

El señor MARIN.- ¡Ah! Pero puede aparecer.

El señor DUCOS.- Y al día siguiente puede aparecer otro y decir: "No, Aquí, no."

El señor MARIN.- En la televisión actual, don Eduardo Riesco, lo que pasa es que puede salir, pero infringiendo abiertamente.

El señor CHADWICK.- Lo mismo que ahora.

El señor RIESCO.- Es evidente que eso no impide que

el Consejo lo señale dentro de sus facultades.

El señor Mayor General ANDRADE.- Pero eso es establecer normas.

El señor RIESCO.- Pero ésa no es una facultad otorgada por ley para normar.

El señor Mayor General ANDRADE.- Yo entendí que don Arturo Marín hablaba de que existen ya sanciones o normas o lo que se quiera llamar.

El señor DUCOS.- En ese desnudo, sanción. Al día siguiente, respecto del mismo desnudo, que aparece otra vez, no sanciona.

El señor MARIN.- Don Eduardo Riesco, tiene ese inconveniente, el que está diciendo usted.

El señor DUCOS.- En definitiva, tendrá que atenerse a las reglas propias que dicte él, que serán generales y conocidas

por todos previamente.

El señor MARIN.- Tal como lo señalaba don Luis Ducos, el inconveniente está en que cada vez le deja al Consejo la interpretación de qué cosa constituye atentado, lo cual, en términos generales, es claro. Un juez siempre tiene que determinar si hubo cuasidelito, homicidio o si hubo agravantes. Es decir, siempre en la vida hay que determinar cosas graves, importantes. Pero resulta que aquí se deja demasiado abierto a la interpretación del Consejo qué cosas se pueden hacer.

El señor RIESCO.- No, pero perdóname. Es muy extraño lo que se está diciendo aquí. Ocurre que el Código Penal íntegro, en casi todas partes, dice: "El que matare a otro, el que robare, el que violare," etcétera. Toda la normativa sancionadora obviamente es una normativa que se aplica a aquellas personas que ya actuaron. No anda nadie con una persona al lado,

diciendo: "Oiga, no vaya a matar a alguien, no vaya a robar, no vaya a estafar." El que estafó simplemente asume la responsabilidad. Pero toda nuestra normativa discurre sobre la libertad de actuación y sobre la responsabilidad respecto de los actos que se cometen.

De tal manera que habiendo una ley que va a tener más de un artículo 1º y existiendo en el mundo desde muy antiguo los valores morales, las buenas costumbres y todas esas cosas, y siendo conocidas por todos qué constituye más o menos este asunto, no porque el Consejo no haya dictado una regla general, diciendo qué es la moral y qué son las buenas costumbres, las gente se va a largar a tirar cualquier cosa por la pantalla.

El señor Mayor General ANDRADE.- Yo diría que están cambiando los valores.

El señor RIESCO.- Bueno, pero es que esta evolución

es ...

El señor Mayor General ANDRADE.- La televisión junto con la radio, pero en especial la televisión, son los que están haciendo los cambios.

El señor RIESCO.- Sí.

El señor Mayor General ANDRADE.- Entonces, si en este mundo que está evolucionando tan rápidamente no entregamos esto, en diez años más, nos vamos a dar cuenta de que sencillamente se cambió la mentalidad de una generación completa de personas.

Ese es el efecto, y ya va a ser tarde para corregirlo.

El señor RIESCO.- Pero no creo que a través de una ley de televisión, y menos mediante esta facultad que se otorga al Consejo de Televisión, vamos a impedir que el mundo evolucione en el concepto de las normas éticas y morales.

El señor Mayor General ANDRADE.- Es cierto, es muy di-

fícil. En eso, tiene toda la razón usted, porque de todas maneras

llegarán desde el extranjero programas de televisión por el

sistema de antenas de que hablábamos tiempo atrás.

El señor RIESCO.- Y aun el mundo real es mucho más di-

námico y evolutivo.

El señor Mayor General ANDRADE.- Pero en alguna medi-

da, en nuestro limitadísimo campo de acción, estamos tratando

de frenar un poco esa aprensión. Esa situación va a llegar, pe-

ro también sabemos que, al igual que en las radios que se escu-

chan del extranjero, a la larga la gente termina por irse a sus

propios canales, porque es lo natural. Eso decía un artículo que

la señora Ximena Massone entregó el otro día. Es la pura verdad.

Ahora, el no dar estas facultades; es decir, que el

Consejo no norme puede ser peor. O sea, que se atenga al artícu-

lo 1º. Con tanta amplitud, un Consejo mal inspirado puede utili-

zarlo en forma peor que si estuviera establecida la normativa.

No sé si estoy equivocado. Pero trato de interpretar su pensamiento. Es muy difícil normar. Por lo menos, existe algo ya.

Tengo entendido de que algo de eso existe y que puede decir a los canales: "Mire, éstas son las reglas del juego. Sobre esta base actuamos."

El señor DUCOS.- Llega a tal punto el problema, que en la situación del artículo 2º, sólo cabría el reclamo por la vía de la inaplicabilidad por inconstitucionalidad de la ley.

Al paso, como está propuesta la norma, cabe el recurso de protección por el recurso de ilegalidad de los acuerdos del Consejo.

El señor CHADWICK.- Yo creo que ahí está el punto.

El señor DUCOS.- Y esto permite, desde el punto de vista positivo, poder hacer las cosas, en el sentido de que los

valores que están en juego acá permanentemente se vayan adecuan-

do a las nuevas potenciales necesidades de los grupos. Porque

estos valores son esencialmente mutantes. Si los dejamos en la

ley, van a tener un contenido tan impreciso, que van a estar de-

terminados para cada caso particular y con independencia de un

criterio rector.

Lo anterior incluso se ve en algunas disposiciones le-

gales que han ido adquiriendo una trayectoria tremadamente di-

ferente.

El actual artículo 363 del Código de Procedimiento Pe-

nal, después de ser modificado por una de las Actas Constitucio-

nales y posteriormente en virtud de la Constitución Política,

establece, en su letra c), que no procede la excarcelación cuan-

do el reo constituye un peligro para la sociedad.

En un principio, los jueces fueron muy cautos y tre-

mendamente estrictos en aplicar esto de ser un peligro para la sociedad prácticamente por el hecho de haber cometido un hecho que revestía los caracteres de delito. Así que la causal era ser un peligro para la sociedad y la excepción era no constituirlo.

Hace pocos días, hubo un fallo en el caso de una ley nueva, la Ley de Adopción, que usted me ha recordado más de alguna vez, en la que se tipifica un tipo muy nuevo, el tráfico de niños, y nada menos que a un abogado, que se encuentra sometido a proceso, se le otorgó la excarcelación, de aquella que los abogados llamamos "pa' fuera". Como el juez la había denegado por

constituir un peligro para la sociedad, se dijo que no podía

constituir un peligro para la sociedad un hombre mayor de 65

años de edad --puede que me equivoque en los dígitos-- y que

además se encontraba enfermo. En esas condiciones, no podía

constituir un peligro para la sociedad. Ahí tiene una interpretación a un caso sub lite.

Bueno, si queremos entregar una cosa tan gelatinosa, en el fondo, el Consejo es el gran interpretador de la Constitución en materia de leyes. Porque la Constitución lo llamó a él. Le dijo: "Mire, señor, usted va a velar por el correcto funcionamiento de la televisión." Si el Consejo carece de esa facultad, en forma que sea operable, va a ser un organismo meramente formal. O lo que es peor, se va a transformar en un organismo tremadamente autárquico, en la medida en que va a tener que interpretar la ley con principios muy rígidos y la va a tener que aplicar a cada caso particular, de acuerdo a la composición ocasional del Consejo en ese momento y a las modalidades del caso particular.

El señor CHADWICK.- Me he ido convenciendo de lo si-

guiente. Yo creo que es importante que exista una normativa general con respecto de estas materias, porque fundamentalmente me hace fe ... Y este elemento es positivo. Nadie más que el Consejo podría tener esta facultad.

Por otro lado, el riesgo que señala con Eduardo Riesco me parece que es un riesgo importante. El día que el Consejo, a través de esta normativa, vulnere con una interpretación equivocada un valor de los que se está señalando en la ley, yo creo que eso está protegido, de llegar a suceder, a través del mecanismo del recurso de protección, mediante la interpretación que en definitiva tendrán que hacer los Tribunales.

Al final de cuentas, yo creo que es la única forma de definir el problema. Si el Consejo dicta una norma y esa norma es contraria a un valor --pudiera producirse ese extremo--, el riesgo estaría en que no habría ningún mecanismo para evitar esa

sanción. Y ese mecanismo existe.

El señor CORREA.- Existe. Si es materia de ley, esa resolución tendrá que ir a la Contraloría para la toma de razón.

De tal manera que le van a decir: "No, señor. Usted está incur-sionando en materias de ley y no en materias propiamente regla-mentarias."

El señor ILLANES.- Puede estar podrido el Consejo, puede estar podrida la Contraloría, la Corte Suprema, la Corte de Apelaciones.

El señor CORREA.- Claro. Pero ya entramos en otro as-pecto.

El señor Mayor General ANDRADE.- Ahí, sencillamente, todos van a querer eso.

El señor CORREA.- General, yo quería decir dos cosas.

En primer lugar, creo que estamos creando un órgano del más alto nivel dentro de la Administración del Estado.

Zurita

906/1

En segundo lugar, como ley orgánica que es la que se está concibiendo acá, se ha delineando un objetivo básico y general, que se encuentra señalado en el artículo 1º. Pero no podríamos desproveer a este órgano --dada su naturaleza-- de facultades normativas. Ha habido buena idea al incursionar en la competencia que establece este Título II; al estatuir, como la primera atribución del Consejo, una facultad normativa como la contenida en la letra a). Ahora bien, como decía don Jaime, esta última hay que entenderla en su contexto completo, sin perjuicio de lo que pueda indicarse en el artículo 1º y no obstante lo que quede por definir o por no definir en lo atinente a lo que es un medio de comunicación.

En consecuencia, partícipto de lo que señala don Jaime, en orden a que la letra a) del artículo 11 es una norma imprescindible, necesaria, dada la naturaleza de este organismo, el cual, eminentemente, debe poseer facultades de carácter normativo. Ahora, si es-

Zurita

906/2

tas facultades se quisieran restringir, se quisieran ampliar, se quisieran diluir, en fin, bueno, eso ya es materia de política legislativa. Pero, que estas disposiciones deben estar acá, eso es indispensable.

El señor DUCOS.- Una última y breve acotación. Finalmente, en el caso de que llegáramos a tener un Consejo tan oprobioso, tan "podrido", como se ha dicho aquí, habría también otra salida.

El señor MARÍN.- No es necesario que sea "podrido".

El señor DUCOS.- Bueno: o tremadamente atrabiliario o guiado por una idea fija.

El señor MARÍN.- O equivocado.

El señor DUCOS.- Ya: o equivocado.

Si llegara a dictar una norma general que dijera que será causal de suspensión, por ejemplo, el hecho de que los locutores se rían durante un programa --o una cosa así, para no poner el ejem

Zurita

906/3

plo de la bandera--, si esto llegara a constituir una vulneración tan notable de deberes y de derechos, y transgrediera la Constitución --que es muy clara--, cualquier persona podría solicitar la remoción de estos "personajes", por notable abandono de sus funciones. Está contemplada esta causal. También habría esa posibilidad, puesto que el que no cumple bien sus funciones incurre en notable abandono de sus deberes.

El señor Mayor General ANDRADE.- Hay otro recurso ahí.

Tiene la palabra don Jaime.

El señor ILLANES.- Lo primero que le quiero decir a don Jorge es que la idea no es mía: es de la Cuarta Comisión.

El señor CORREA.- Usted la avaló...

El señor ILLANES.- Yo la avalo. Estoy totalmente de acuerdo con ella.

Ahora, esta letra a) tiene una gran ventaja, porque las nor-

Zurita

906/4

mas que dicte el Consejo serán de carácter general, aplicables a todos los medios de comunicación, llámense radios, llámense canales de televisión.

Se han propuesto ejemplos como el del desnudo. Bien sabemos que el desnudo tiene muchas aristas. Considero útil que el Consejo tenga esta facultad reglamentaria, pero referida a todos los canales de televisión. Si no le damos esta facultad reglamentaria, resulta que el Consejo sí podrá ser arbitrario: a un canal, al cual le tenga poco agrado, poca simpatía, podrá aplicarle una medida, una multa, una sanción, y a otro canal podrá permitirle utilizar todo este tipo de herramientas para atraerse una teleaudiencia. En cambio, al dictar una norma de carácter general, aplicable a todos los canales, si el Consejo es arbitrario y sanciona a uno por infringir esta norma, y al otro no, cuando se reclame contra esta decisión del Consejo se hará presente la incongruencia de éste,

Zurita

906/5

que ha sancionado a uno y no ha sancionado al otro. O sea, la normativa será buena, porque será un parámetro al cual todos los canales de televisión tendrán que someterse por igual, y no habrá entre ellos una competencia desleal para atraerse una mayor teleaudiencia o un mayor "rating". En suma, estimo que la norma es útil tal como está concebida.

Los recursos existen. Primero, si el Consejo dicta una norma de carácter general totalmente inadecuada, bueno, será sometida a la toma de razón de la Contraloría General de la República.

Supongamos que la Contraloría General la deje pasar. Cuando se

le aplique una sanción a uno de los canales, esto será revisado

por una Corte de Apelaciones y, a través del recurso de queja, por

la Corte Suprema. De manera que siempre habrá un órgano jurisdiccional capaz de decidir si el Consejo se extralimitó o no se extra-

limitó en la facultad que la ley le dio.

Zurita

906/6

Estoy totalmente conforme con la norma.

El señor Mayor General ANDRADE.- Gracias, don Jaime.

El señor ALARCÓN.- General, eventualmente, puede existir una norma de carácter general que a lo mejor sea de una presentación bastante atractiva --como lo es la de propender a los valores culturales--, pero que, sin embargo, atente contra la libertad de expresión o atente contra otro tipo de libertades. Por ejemplo, podría suceder que el Consejo dijera que los canales de televisión deben contemplar, en su programación, un ciento por ciento de producción nacional. Ante esa exigencia, lo más probable es que todos los canales privados quiebren, porque no existiría la posibilidad de financiar una programación --de un mínimo de ocho o nueve horas diarias, durante siete días a la semana-- con un ciento por ciento de producción nacional. Esto sería únicamente una especie de barrera mental, con la cual estaríamos beneficiando a la mayoría.

Zurita

906/7

Nacional, que sí tendría la posibilidad de financiar los déficit que le significaría un ciento por ciento de producción nacional. Creo que eso puede ser un ejemplo de lo que representaría la toma de razón por la Contraloría General; de algo que nadie podría decir que atenta contra algún valor, pero que perfectamente podría impedir la existencia de la televisión privada en este país.

El señor Mayor General ANDRADE.- En todo caso, esto no es una norma legal.

El señor ILLANES.- Y esa facultad no la tiene el Consejo.

Según lo que dice la letra a), no la tiene.

El señor ALARCÓN.- Habla de los "valores culturales", don Jaime.

El señor ILLANES.- Pero, ¿qué tiene que ver la "cultura" con el hecho de que por un canal de televisión se emita un programa nacional o un programa extranjero?

Zurita

906/8

El señor ALARCÓN.- Don Jaime, justamente, es tan amplia la discrecionalidad que tiene el Consejo, que puede dictar una norma entre cuyos "vistos" diga: "A los valores culturales se debe propender, en este momento, en el país, con programas nacionales...", etcétera. Puede colocar una serie de considerandos. No hablemos del ciento por ciento; hablemos del ochenta por ciento o del sesenta por ciento. Cualquier persona que en este minuto esté proyectando tener un canal de televisión, si usted le explica que, eventualmente, se le puede exigir que el setenta por ciento de la programación sea chileno o producido en Chile, esa persona, digo, simplemente desistirá de su proyecto, porque se dará cuenta de que los costos que implicará el funcionamiento de su canal serán mucho más altos que la rentabilidad que podría obtener.

El señor Mayor General ANDRADE.- Por último, según creo, en caso de que un canal sea afectado, hay recursos para reclamar en

contra de esta norma.

Pero, punto aparte, si ese canal quiere traer todo del exterior o de un país vecino, yo diría

trajero, si quiere llenar los programas de "envasados", yo diría  
que el resultado es que se pierde la identidad cultural, porque  
que la norma es buena, porque estaríamos protegiendo a la comuni-  
dad o que se pierde una parte de la identidad cultural, la  
edad.

El señor ALARCÓN.- Estaría aislando a la comunidad, Ge-

neral.

El señor Mayor General ANDRADE.- Lo planteo en ese supues-

to. Se le estaría quitando a una persona la libertad de expresión.

Pero, si esa limitación es en beneficio de la mayoría del país,

yo diría: "Quitémosle esa facultad.".

El señor ALARCÓN.- Se podría sancionar un programa "enva-

sado" que trajera desnudos. Yo no veo por qué se vaya a exigir

--ya que caímos en el problema-- un porcentaje determinado de pro-

ducción nacional. Eventualmente, un canal de televisión podría te-

Zurita

906/10

ner el ciento por ciento de programación "envasada". Pero la facultad que sí tiene el Consejo --y eso no está en discusión en esta mesa-- es la de sancionar y de regular algunas cosas, que son hechos objetivos. Por ejemplo, puede establecer que no vengan desnudos o que no vengan actos sexuales donde participen menores. Está claro que ésa es una cosa que el Consejo puede sancionar. Pero no tiene por qué determinar o prohibir, a priori, que lleguen programas "envasados".

El señor Mayor General ANDRADE.- Ésa es una suposición. Está en discusión si tiene o no tiene esa facultad. Pareciera que no la tiene.

El señor ALARCÓN.- Si uno lee la letra a), podría tenerla.

El señor RIESCO.- Ésa y muchas más.

El señor ALARCÓN.- No voy a ir al caso extremo de la bandera, porque eso podría no ocurrir. Pero creo que esto sí puede

Zurita

906/11

ocurrir.

El señor Mayor General ANDRADE.- Es parte del riesgo que esto envuelve.

El señor MARÍN.- Yo quiero hacer un resumen y una proposición concreta. Es una fórmula que no está en ninguno de los dos extremos. La mejor manera es señalar todas las restricciones que tendría un concesionario. Porque pareciera que el Ejecutivo podría querer una libertad excesiva, una libertad que ya no fuera libertad, sino libertinaje.

Nosotros admitimos las siguientes restricciones. Primero: censura previa en la publicidad; eso está en la legislación actual. Segundo: censura previa del Consejo de Calificación Cinematográfica respecto del material fílmico; eso no existe hoy día. Tercero: facultad del Consejo de establecer un horario para películas calificadas para mayores de determinados años: por ejemplo, para mayores

Zurita

906/12

de dieciocho años. Cuarto: obligación de sujetarse a normas sobre

porcentajes mínimos y máximos de programación en la televisión VHF.

Quinto: sujeción --y aquí está la cuestión más dudosa-- a impedimentos concretos en la programación.

¿Qué quiero decir con esto último? Una posibilidad que tenemos es la de decirle al Consejo que puede restringir la programación en determinadas materias, pero muy concretas, que nosotros --el legislador-- vamos a señalar. Actualmente, las indica el Consejo. Ahora, las decimos nosotros. Nos damos la molestia de buscarlas.

Así, al vuelo, yo anoté algunos temas. Sin embargo, creo que habría que ser más preciso. Primero: la violencia excesiva.

¿La ley podría decir que el Consejo debe impedir que en la programación haya violencia excesiva? Estimo que sí podría hacerlo. Segundo: la violencia innecesaria. Tercero: el desnudo. Cuarto: la

Zurita

906/13

truculencia. Quinto: una cosa tan concreta como la participación de niños o de adolescentes en actos eróticos o pornográficos, o violentos también.

Para enumerar esas cosas, es cuestión de revisar el catálogo de infracciones que ha establecido el Consejo de Televisión. Nosotros las admitimos. La verdad es que, al hablarse simplemente de "desnudo", se va a entrar en las interpretaciones de si "tal cosa" constituyó o no constituyó desnudo. Bueno, los canales se van a acostumbrar a someter esto al Consejo primero; pero, además, van a tener cierto cuidado en no excederse.

En todo caso, esta fórmula --la de que los concesionarios deban sujetarse a ciertos impedimentos legales concretos en la programación-- es una solución intermedia que, en mi concepto, podría satisfacer las aspiraciones de todos los que estamos aquí. Produce el problema de que tenemos que darnos el trabajo de revisar un poco

Zurita

906/14

cuáles son las infracciones que hasta ahora existen. Pero tiene la garantía de que las cosas quedan establecidas en la ley. La ley dice qué cosas concretas constituyen algo que el legislador no quiere. No se dejan a una vaguedad, que podría permitir que el Consejo las variara en el día de mañana. Esto es lo que preocupa a la Primera Comisión; y a nosotros, como Ejecutivo, también nos preocupa. Y satisface la preocupación de la Segunda Comisión y de la Cuarta Comisión, que también compartimos, en cuanto a que el Consejo pueda, a priori, señalar, en general, qué cosas no deben hacerse.

El señor DUCOS.- Y, "contrario sensu", todas las demás pueden hacerse.

El señor MARÍN.- Termino diciendo que he señalado una serie de restricciones. No solamente me he referido a este punto.

Hay una serie de restricciones. No se puede hacer cualquier cosa en la televisión.

Zurita

906/15

El señor Mayor General ANDRADE.- Usted lo planteó en la hoja que dio hace dos sesiones y que está considerada para el artículo 12.

El señor MARÍN.- Salvo algunas cosas. Lo de los porcentajes mínimos y máximos no estaba considerado. Eso se encontraba incluido en la letra h) del artículo 8º. En realidad, fue una omisión nuestra no indicarlo. Admitimos que esté mencionado. Reitero que lo de los porcentajes mínimos y máximos es para la televisión VHF. Puede haber televisión UHF dedicada exclusivamente al deporte. La televisión por cable también puede dedicarse exclusivamente a ciertos temas, como las noticias, por ejemplo. En fin, no creo que debería haber problemas ahí. Pero hay una serie de restricciones que se han agregado a esa hoja repartida en días anteriores: la de los porcentajes mínimos y máximos para la televisión y la solución a impedimentos legales concretos.

Zurita

906/16

El señor Mayor General ANDRADE.- Eso lo teníamos considerado en el artículo correspondiente --el 12--, que es el que sigue. Así lo planteó usted. Es independiente del que estamos viendo ahora, que es el 11. Cabe reconocer, sí, que, en alguna medida, se encuentran ligados.

El señor MARÍN.- Claro. Se refieren a cómo se afecta a la libertad absoluta de programación, que es una de las posiciones extremas en que uno podría plantearse.

El señor Mayor General ANDRADE.- Es muy importante ese artículo, que pretende regular bien esa libertad. Es el problema que usted planteaba. En este artículo, se quiere dejar en claro que hay libertad absoluta, salvo las limitaciones que se han señalado.

907/1  
Rosario

Pero este tema, el de la letra a), es diferente del que se planteó en la Comisión. Estimo que es otra cosa.

El señor ILLANES.- Perdón, voy a decir lo siguiente. Don

Arturo Marín enumera una serie de cosas que debieran de estar prohibidas y que el actual Consejo de Televisión ha establecido. Eso nos demuestra que el Consejo de Televisión puede hacerlo.

El señor MARÍN.- Pero hoy día no tiene esa facultad.

El señor ILLANES.- Sin tener la facultad, lo hizo.

El señor MARÍN.- Sí, pero hoy día no hay televisión privada ni caducidad. Y hay una serie de cosas más.

El señor ILLANES.- Por eso mismo lo digo. El Consejo hoy día no tiene esa facultad, pero lo ha hecho con la televisión universitaria y con el Canal 7 o Televisión Estatal. Si nosotros le damos la facultad en el artículo 11, letra a), con mayor razón lo hará, y podrá, a través de esto, decir que el desnudo atenta contra

907/2  
Rosario

las buenas costumbres, y que también atentan contra las buenas costumbres las películas eróticas y una serie de otras exhibiciones.

El señor MARIN.- Hasta ahí estamos de acuerdo. Lo que pasa es que puede ser mucho más todavía.

Nosotros concordamos con lo que usted expresaba pero preferimos que esto lo señale la ley. El problema está en que da para más.

El señor ILLANES.- El problema, don Arturo, es que al establecerlo en la ley ahí si que hay normas de clausura. La ley señaló esto y lo otro. Lo demás, entonces, es todo permisible.

El señor CHADWICK.- El gran programa que ha tenido siempre la ley es que no se pueden definir las cosas morales. Por eso, se está entregando esta facultad al Consejo.

El señor MARIN.- Por supuesto, el Consejo tendrá que decidir si hubo o no desnudo.

907/3  
Rosario

El señor ILLANES.- Lógico.

El señor MARIN.- En todas las fórmulas que estamos analizando, General, el Consejo deberá decir qué es desnudo. Si colocamos el desnudo como una limitación en la ley, tendrá que decirlo el Consejo; si no lo colocamos, también lo tendrá que decir. De eso no cabe duda. Lo que estamos impidiendo es que el Consejo empiece a inventar valores que debe proteger, o una regla general que conduzca derechamente a la caducidad de la concesión de determinada persona; o sea, que conduzca a la arbitrariedad.

Nosotros queremos limitar la arbitrariedad, porque la regla general aquí es la libertad de programación. Así ha sido en la legislación actual, y queremos que también lo sea en la legislación nueva, pero con ciertas precisiones en cuanto a cuáles son las limitaciones de esta libertad. Nada más.

El señor RIESCO.- Perdón, General.

907/4  
Rosario

Yo entiendo la proposición de don Arturo Marín como un camino intermedio para ir zanjando estas dos posiciones, yo diría un poco extremas, de otorgar al Consejo amplia libertad para definir lo que son valores, cosa que ni el legislador ni el constitucionalista se han atrevido a hacer, porque definir cómo se defiende, afirma o promueve un valor, en el fondo es definir el valor. Hasta ahora nadie se ha atrevido a definirlo claramente. Eso no lo ha hecho nadie, y ahora le vamos a entregar esa facultad al Consejo Nacional de Radio y Televisión, integrado por personas muy honorables. Esa tarea es bastante contundente y peligrosa. Entonces, la proposición de don Arturo Marín va cortando un poco por el medio, y diciendo: "Vamos objetivando esto; vamos acotando".

A mí tampoco me molestaría conceder esta facultad al Consejo para dictar algunas normas, siempre que acotáramos su alcance y expresáramos: "Estas normas definirán valores y principios, y

907/5

Rosario

señalarán situaciones en las cuales incluso se pueda revertir la cosa, y no solamente la afirme sino que la destruya. Serán normas de carácter práctico, pero podríamos acotar cuáles son sus alcances. Además, podría decirse que serán normas que impidan actos tales como, destinados a impedir o a restringir, qué sé yo, situaciones tales como".

Es decir, buscar un camino como el que mencionó don Arturo Marín, a fin de que quede claro en la ley que el Consejo Nacional de Radio y Televisión no es un ente con facultades para definir valores y principios, lo que nadie ha hecho, como ser las buenas costumbres y la moral. Todo eso ha quedado siempre así.

El señor Mayor General ANDRADE.- Yo creo que más que afirmarlas...

El señor CHADWICK.- Más que normas destinadas a afirmar principios, son normas tendientes a evitar que se atente contra los valores nacionales, etcétera.

907/6  
Rosario

El señor CORREA.- Eso es.

El señor CHADWICK.- Lo que pasa es que cambia con "afirmar" o "atentar". "Afirmar" es una cosa amplia que puede decir tal cosa; en cambio, "atentar" es nada más que algo restrictivo.

El señor DUCOS.- Y está dentro de los grandes marcos por los cuales debe velar profesionalmente el Consejo, porque si llegamos a la precisión señalada acá, y decimos, por ejemplo: "Se prohíben las normas relativas a la violencia innecesaria", a contrario sen-

o permitida.

El señor MARÍN.- Por supuesto. Si, por ejemplo, en la calle Ahumada hay una pelea fenomenal entre Carabineros y manifestantes, ¿por qué no la voy a impedir?

El señor Mayor General ANDRADE.- Pero puede ser una pena de boxeo.

907/7  
Rosario

El señor MARÍN.- Claro.

El señor DUCOS.- En ese caso, incluso se discute jurí-dicamente la procedencia del boxeo como deporte libre.

El señor MARÍN.- Yo estoy de acuerdo en que a lo mejor está mal. No nos atengamos en forma muy estricta a lo que señalé, porque en realidad estaba improvisando. Traté de imaginar qué cosas se deberían prohibir. A lo mejor me equivoqué.

El señor ILLANES.- Yo haría una proposición, porque nos estamos dando vueltas sobre lo mismo.

Sugeriría que aquellos que no están de acuerdo con la letra a) del artículo 11, presenten una indicación distinta, recojan las opiniones de don Eduardo Riesco, que son atendibles, o las de don Arturo Marín. Entonces, en una próxima reunión, podemos decidir si

estamos por la letra a), llevamos dos alternativas o estamos por las otras. Siempre estaremos en acuerdo con don Arturo Marín, porque ahora

907/B  
Rosario

estamos oyendo en lo mismo.

El señor Mayor General ANDRADE.- Entiendo que la proposición del señor Marín ya está planteada.

El señor ILLANES.- Sí, pero es para agregarla exclusivamente al artículo 1º.

El señor Mayor General ANDRADE.- No. Después viene en el artículo 11 la misma hoja. En la primera parte, agrega un tercer inciso en el artículo 1º; en la segunda parte, en el artículo 11 —hay que cambiar el número porque en vez de 12 es 11 — se refunden las letras a) y b)—y aquí está lo que usted dice— en el texto que está en las tres líneas que se señalan.

El señor ILLANES.- No le da facultades al Consejo.

El señor Mayor General ANDRADE.- Entiendo que desaparecen las facultades al Consejo; o sea, ya no puede normar.

El señor Marín.- No he revisado esto de acuerdo a lo

907/9  
Rosario

expuesto en esta reunión, en que permitimos la dictación de normas sobre mínimos y máximos y, además, sobre determinadas limitaciones para prohibir ciertas cosas en la televisión VHS. Yo me comprometería a enviar una modificación en ese sentido.

El señor Mayor General ANDRADE.- Tal como está hoy día, no tiene capacidad de normar en nada el Consejo. Ese es un punto de discusión. Después viene la parte siguiente, donde dice "Aregar el siguiente artículo". Eso sí es para el artículo 12, que se refiere a otra materia, a la libertad de expresión, salvo las cosas que se señalan. Entonces, sería agregar el siguiente o los siguientes incisos al artículo 12.

El señor MARÍN.- ¿En vez del siguiente artículo?

El señor Mayor General ANDRADE.- Donde dice: "Aregar el siguiente artículo". En realidad, son incisos al artículo 12. Así

907/10  
Rosario

Dado que ya son las 11, hora que habíamos fijado como límite para la última reunión del año, les propongo llegar hasta aquí en la sesión. Por lo menos hemos avanzado hasta la parte "De las Sanciones", y vuelto al tema más delicado tal vez.

El señor MARIN.- Antes de que pase más adelante, quisiera exactamente lo que yo había propuesto: "Artículo 5º- Formarán parte

te.

907/11  
Rosario

El señor RIESCO.- La Primera Comisión está de acuerdo en  
dejarlo como figura en la ley actual.

El señor ILLANES.- Dejemos esto a la Comisión de Estilo.

El señor Mayor General ANDRADE.- Entonces, dejamos pen-  
iente la discusión para una definición en la próxima sesión, que será  
el año que viene. Hasta el momento existen dos posiciones: se norma  
que

La próxima reunión será el martes 3 de enero, a las

9.15 horas.

Se levanta la sesión.